CONSTANCIA: El día 10 de marzo último, vencieron los 30 días para que el postulante adelantara las prácticas ordenadas. Sin actuaciones.

Armenia, 28 de junio de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00565-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fueran cumplidas las cargas rituales allí especificadas.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 26 de enero hogaño, requirió al suplicante, en aras de que entablara, bajo las pautas adecuadas, la figura precautoria planteada en su momento, o notificara personalmente a las reclamadas. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al impetrante para que llevara a cabo las actividades en indicación, las que, además de ser de su incumbencia, eran imprescindibles para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, toda vez que, por un lado, en caso de que el impetrante optara por insistir en la aducida cautela, era de su exclusiva esfera ajustar la forma en que había sido peticionada, a fin de que se desplegara el trámite de rigor, en punto a su consumación; y, de otra arista, en el evento de que determinara no acudir a ese gravamen, se tornaba

necesario que ejecutara la notificación del extremo encartado, propiciando su debida participación en el juicio.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 10 de marzo, el interesado se abstuvo de concretar uno de los obrares referidos.

Así, se declarará la indicada abdicación, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de los conceptos que constituyan dicho salario, respecto de la remuneración percibida por la rogada JANETH TOBAR CANDIA, en virtud de su vinculación con el MUNICIPIO DE ARMENIA (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL). **Emítase el correspondiente mensaje de datos**[1].

Tercero.- ORDENAR que, en el evento de que se llegaren a depositar ciertas cifras, con ocasión de la denotada cautela, ellas sean retornadas a la nombrada suplicada.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA.

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

[1]. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; desarrollosocial@armenia.gov.co; y, hacienda@armenia.gov.co

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2db8076a420b2ed1b7446f5ba46a496f4e3e45eb7f96ef78472198fb4edab5**

Documento generado en 27/06/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica